



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0589-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/05/2017
Hora:	16:41:54.7...
Folios:	4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0843 del 28 de septiembre de 2015, se denuncia que la Empresa IMUSA, desvió el cauce de una quebrada que discurre por la Finca la Ermita.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe técnico con radicado 112-1974 del 09 de octubre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

- En el predio de propiedad de la empresa Groupe SEB Colombia, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, coordenadas X: 856.814, Y: 1.175.747, Z: 2086 msnm, la empresa constructora Arquitectos E Ingenieros Asociados AIA S.A.S, realizó la construcción de una estructura de terraplén de tipo jarillón.
- La estructura del jarillón tiene una forma de "L", limitando a 0,0m con una fuente hídrica afluente de la Quebrada La Mosca y a 58.0m de la Quebrada La Mosca.
- El jarillón se ubica en las áreas de protección hídrica de la Quebrada La Mosca y de la fuente hídrica afluente a esta, el cual puede modificar la dinámica natural de dichas fuentes hídricas.
- Se está incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que "las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".
- Según el Acuerdo 250 de 2011, Artículo Quinto literal d, se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

La estructura de jarillón no cuenta con autorización por parte de La Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/ActosAdministrativos/ActosAdministrativos.aspx

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo de San Mateo Ed: 401-461

Parque Juan María

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que mediante Resolución con radicado 112-5022 del 13 de octubre de 2015, se abrió indagación preliminar con el fin de establecer si existía o no méritos para iniciar procedimiento sancionatorio.

Que mediante escrito con radicado 112-5101 del 19 de noviembre de 2015, se allega un video con el fin de informar las condiciones en las que se encuentra el predio en el momento.

Que mediante escrito con radicado 131-5568 del 21 de diciembre de 2015, el Señor Andrés Bejarano Palacios Representante de la sociedad A.I.A S.A, informa sobre el estudio de las obras ejecutadas en el lugar y solicitando una prórroga.

Que mediante escrito con radicado 131-0987 del 19 de febrero de 2016, Groupe Seb Colombia S.A, envía una información.

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0652 del 28 de marzo de 2016, en la que se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto a los requerimientos de la Resolución 112-5022 del 13 de octubre de 2015:

Retirar la estructura de jarillón ubicada en las áreas de protección hídrica de la Quebrada La Mosca y su afluente; de requerir dicha obra, deberá iniciar el trámite de autorización de ocupación de cauce y acogerse a lo dispuesto por parte de La Corporación.

- *Se restituyó el cauce natural de la Quebrada Doloritas, que había sido desviada, retirando el Jarillón.*
- *La Quebrada Doloritas se canalizó por donde antiguamente discurría, atravesando el predio de GROUPE SEB.*
- *Actualmente se encuentra en trámite de ocupación de cauce para las intervenciones realizadas con la canalización de esta Quebrada, información que reposa en el expediente 05615.05.23683.*
- *Si bien es cierto que la Quebrada Doloritas fue restituida a su cauce natural, el día 05 de octubre de 2015, fecha de la primera visita, la fuente hídrica se encontraba desviada de su cauce natural.*

Teniendo en cuenta la mancha de inundación calculada a partir de la matriz de determinación de las rondas hídricas

Se tiene que la coordenada tomada en la pata del talud del Jarillón (6°11'2.115" N/ 75°22'16.044" O/ 2100 msnm) se encuentra en la ronda hídrica de protección, correspondiendo a 104.0m a partir del borde de la fuente hídrica.

- *En campo se realizó la medición desde el borde de la Quebrada La Mosca hasta la pata del Jarillón dando 62.50m.*
- *La diferencia entre la mancha de inundación de la Quebrada La mosca y las medidas tomadas en campo el día 01 de marzo de 2016, es 41.50m, distancia en la cual se ubica el 100% del Jarillón.*

Abstenerse de realizar obras en las áreas de protección hídrica.

- Hasta el día de la visita el 01 de marzo de 2016, no se han realizado nuevas intervenciones.

Respecto a lo contenido en el Escrito 131-0987 del 19 de febrero de 2016:

En este escrito se menciona que se solicitó la mancha de inundación y se adjunto un archivo kmz, el cual se Cornare respondió con el radicado 131-0940 del 03 de septiembre de 2014 con un plano que se encuentra a continuación:

- Debido a que el plano se encuentra en blanco y negro, se muestra a continuación la ubicación aproximada, de acuerdo a las imágenes satelitales de google earth.
- Igualmente, se manifiesta que para la canalización de la Quebrada Doloritas se está tramitando el permiso de ocupación de cauce, expediente 05615.05.23683.

Respecto a lo contenido en el Escrito 112-5101 del 19 de noviembre de 2015:

- En este escrito los vecinos del predio enviaron un video el cual muestra una inundación, debido a la posición del Jarillón y del desvío de la Quebrada Doloritas, situación que fue corregida por GROUPE SEB como propietario del predio y AIA como constructor del mismo.

CONCLUSIONES:

- La estructura del Jarillón ubicada en el área de protección hídrica de la Quebrada La Mosca, no fue retirada y de acuerdo al escrito 131-0987 del 19 de febrero de 2016 se solicitó a Cornare la mancha de inundación de La Mosca teniendo en cuenta un Kmz de Google Earth aportado por la empresa DINPRO, pero según el plano no coincide con el predio en mención en este asunto.
- La pata del Jarillón que se ubica en coordenadas 6°11'2.115" N/ 75°22'16.044" O/ 2100 msnm se encuentra en la ronda de protección hídrica de la Quebrada la Mosca, de acuerdo al cálculo de la ronda hídrica de protección contenido en el Acuerdo 251 de 2011.
- El 100% del Jarillón que se encuentra cerca a la Quebrada La Mosca, se encuentra en la mancha de inundación de la fuente hídrica; toda vez que la mancha de inundación corresponde a 104.0m desde el borde de la fuente y la distancia medida en campo es de 62.50m, con una diferencia de 41.50m.
- Se restituyó el cauce natural de la Quebrada Doloritas, ya que se retiró el Jarillón ubicado en este predio; además, se realizó una canalización, ampliación de la sección y se dio inicio al trámite de ocupación de cauce para esta intervención, información que reposa en el expediente 05615.05.23683.
- Si bien es cierto que la Quebrada Doloritas se encuentra restituida a su cauce natural, el día 05 de octubre de 2015 fue evidenciada una desviación de la misma.
- No se han ejecutado nuevas obras en las áreas de protección hídrica.

Que mediante escritos con radicados N° 131-2200 y N° 131-2199 del 28 de abril de 2016, la empresa Groupe Seb Colombia S.A, envía una información.

Que mediante escrito con radicado 131-7215 del 24 de noviembre de 2016, la empresa Groupe Seb Colombia S.A, informa lo siguiente:

La empresa adelantó ante Cornare dos trámites de solicitud de ocupación de cauce, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Ayuda/asesoria/ambiental/areas

Fecha: 01-Nov-14

Página: 11/01

1. Resolución 112-2724 del 16 de junio de 2016, por medio de la cual se autoriza ocupación de cauce para la construcción de dos estructuras hidráulicas: una tipo canal trapezoidal y otra un cabezote de entrega de aguas lluvias sobre la fuente arroyo La Dolorita. Es de aclarar que, acorde con el artículo segundo de dicha resolución, la empresa ya había construido previamente el canal trapezoidal, actualmente se están gestionando cotizaciones con diferentes proveedores para construir el cabezote de entrega de agua lluvia.

2. Resolución 112-4446 del 8 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autoriza y aprueba la ocupación de cauce con dos estructuras hidráulicas tipo Jarillón ubicadas en la llanura de inundación de la quebrada La Mosca. Ambas estructuras se encuentran construidas y finalizadas al 100%.

Que una vez analizada la base de datos de la Corporación se pudo establecer que a la empresa GROUPE SEB COLOMBIA S.A, mediante Resolución 112-2724 del 16 de junio de 2016, expediente 056150323683 se le otorgó un permiso de ocupación de cauce sobre la fuente arroyo La Dolorita.

Que mediante Resolución con radicado 112-4446 del 08 de septiembre de 2016, se otorgó a empresa GROUPE SEB COLOMBIA S.A, permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Mosca

Que de acuerdo a lo anterior se puede establecer que la sociedad GROUPE SEB COLOMBIA S.A, dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 112-5022 del 13 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la parte motiva de esta providencia, se ordenará el archivo del expediente No. 056150322768, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto de queja.

PRUEBAS

Queja con radicado SCQ-131-0843 del 28 de septiembre de 2015



Informe técnico con radicado 112-1974 del 09 de octubre de 2015
Escrito con radicado 112-5101 del 19 de noviembre de 2015
Escrito con radicado 131-5568 del 21 de diciembre de 2015
Escrito con radicado 131-0987 del 19 de febrero de 2016
Informe Técnico con radicado 112-0652 del 28 de marzo de 2016
Escrito con radicado 131-2200 del 28 de abril de 2016
Escrito con radicado 131-2199 del 28 de abril de 2016
Escrito con radicado 131-7215 del 24 de noviembre de 2016
Resolución 112-2724 del 16 de junio de 2016
Resolución 112-4446 del 08 de septiembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150322768, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad GROUPE COLOMBIA S.A, identificada con Nit N° 890.900.307-7, a través de su Representante Legal el Señor REMY BEHARAING, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150322768
Proyecto: Leandro garzón
Fecha: 24 de abril de 2017
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

